

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

ANUNCIO

Convocatoria de ayudas de emergencia social.

Mediante Resolución de esta Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2021, se ha acordado efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de emergencia social, que se inserta extractado a continuación:

Convocatoria para la concesión de subvenciones para emergencia social, 2021-2022.

1. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones publicada en el BOP nº 258 de 31 de diciembre de 2014 y modificación publicada en el BOP nº 95 de 18 de mayo de 2016.

2. Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 231.48905 y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 5.500,00 euros.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

La convocatoria pretende hacer frente a los gastos que, en situación de impago por inexistencia de recursos o éstos insuficientes, se encuentren pendientes de pago y en riesgo de ejecución hipotecaria, en relación con los préstamos hipotecarios en concepto de adquisición de primera vivienda, siendo ésta el domicilio habitual de la familia.

Serán gastos subvencionables los detallados a continuación que deberán acreditar su emergencia social mediante la correspondiente documentación y prescripción técnica:

1. Recibos mensuales de pago de la cuota fijada en el préstamo hipotecario, en situación de impago y en riesgo de inicio de ejecución hipotecaria.

2. Recibos mensuales de pago del precio de arrendamiento en situación de impago y en riesgo de inicio de ejecución hipotecaria.

El importe de la subvención no podrá superar el importe de las liquidaciones y/o recibos impagados, con un máximo de 250,00 euros por cuota o recibo y seis mensualidades.

4. Requisitos de los solicitantes.

1. Residir en el municipio de Poblete (Ciudad Real).

2. Ser mayor de edad.

3. Carencia de medios económicos según baremo establecido en el apartado correspondiente de esta convocatoria (Se incluyen cuentas bancarias, depósitos de cualquier índole que resulten suficientes para hacer frente a la situación de emergencia).

4. Encontrarse en situación de emergencia social, entendiéndose por ésta aquella situación temporal que implique carencias en el apartado recogidos en la base de la convocatoria.

5. No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada o bien, que sumadas, no lleguen a alcanzar el importe de la cuantía precisa para cubrir la necesidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

6. No ser propietario/a o usufructuario/a de otros bienes inmuebles, excepto la vivienda habitual, cuya valoración indique la posibilidad de disponer de medios materiales para atender con los mismos la necesidad para la que se solicita la ayuda.

7. No concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la demostrada carencia de bienes económicos.

5. Órgano competente para la instrucción y resolución.

Alcaldía del Ayuntamiento de Poblete asesorado por la Intervención Municipal. La valoración y prescripción social así como cualquier otro informe o documento que sea necesario, se remitirá al órgano gestor, que procederá a su visado y tramitación para posteriormente remitir por la misma vía, la resolución al/a Trabajador/a Social que gestione, para su conocimiento y posterior información al/a beneficiario/a.

6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. El plazo tendrá una duración de dos años, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOP. Excepcionalmente se podrán incluir aquellas peticiones que se hayan solicitado durante el año 2021, con carácter previo a la convocatoria.

Las personas interesadas en solicitar las ayudas que son objeto de esta convocatoria deberán aportar a los Servicios Sociales, junto con la solicitud:

1.- Fotocopia D.N.I. en vigor o N.I.E. en vigor.

2.- Fotocopia libro de familia y certificado de empadronamiento.

3.- Escritura de Propiedad de la Vivienda y Póliza del Préstamo Hipotecario de la vivienda.

4.- Documento acreditativo, en su caso, de los recibos impagados, así como apercibimiento o cualquier otro documento emitido por la entidad financiera o arrendador reclamando la deuda y la situación en que se encuentra.

5.- Justificante de ingresos referidos a todos los miembros de la unidad familiar para la que se solicite la ayuda:

7.- Se podrán solicitar al interesado otro u otros documentos distintos a los enumerados anteriormente, cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

7. Plazo de resolución y notificación.

El plazo de resolución y notificación será de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

8. Reformulación de las solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

9. Fin de la vía administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante [el Alcalde/Pleno] de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real.

10. Criterios de valoración de solicitudes.

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los establecidos en la Base IV de la Convocatoria publicada íntegramente en la página web municipal.

Poblete, 16 de febrero de 2021.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 514

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>